



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 6 de agosto de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allegó un memorial por parte de Compass Group Service Colombia S.A. a través del cual le confiere poder al doctor Jorge Armando Rico Galván para su representación. Sírvasse proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 11 de agosto de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, el Despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada Compass Group Service Colombia S.A., conforme al artículo 301 del CGP.

Por otro lado, el Despacho reconocerá personería al abogado Jorge Armando Rico Galván para actuar como apoderado judicial de la demandada Compass Group Service Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado al plenario.

En consecuencia, y como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y compareció al proceso de la referencia con su apoderado de confianza, se relevará del cargo de *Curador Ad Litem* a la doctora Marlén Calderón Amaya.

Finalmente y como quiera que mediante auto admisorio de fecha 22 de febrero de 2020, se advirtió que la parte demandada cuenta con el término de 10 días hábiles a fin de presentar la contestación de la demanda de forma escrita, el Despacho ordenará correr el respectivo traslado para lo de su cargo.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **Compass Group Service Colombia S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **Jorge Armando Rico Galván** identificado con c.c. 1.014.209.821 y t.p. 252.886 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandada Compass Group Service Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder allegado al plenario.

TERCERO: RELEVAR a la doctora Marlén Calderón Amaya como *curador ad litem* de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA por el término de diez (10) días con el fin de que la demandada la conteste de forma escrita, como quiera que la presentación de la demanda se hizo de esta forma, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 70, 72 y 74 del CPTSS; para el efecto, se tiene que el expediente digital es de pleno conocimiento de la encartada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial y que los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

SEXTO: El expediente, podrá consultarse en el siguiente link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EjSERRtjzABFuB89-F_aX1gBb-NEMN8iGM2ix1XBiQcOug?e=a0YxMn, al cual podrán acceder directamente desde los correos proporcionados por las partes para notificaciones en el escrito de demanda y solicitud de notificación respectivamente.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 056 del 12 de agosto de 2021. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e3f72742036ed06469aff5a2c826a8d7dac7fd8bd5d272ace5daaa29df8a9f**
Documento generado en 11/08/2021 04:41:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>